



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de mayo dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicación número:</b>	47-001-2333-000- <b>2015-00292</b> -00
<b>Actor:</b>	Augusto Castro Ariza y Elba Abuabara de Castro
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura, Concesionario Vía de Las Américas S.A.S.
<b>Referencia:</b>	Reparación directa
<b>Tema:</b>	Saneamiento del proceso/ resuelve excepción previa/ fijación del litigio/ incorporación y decreto de pruebas/ fija fecha audiencia de pruebas
<b>Hora:</b>	9:00 a 12:15 m.
<b>Duración audiencia:</b>	Más de 3 horas

**AUDIENCIA INICIAL**

---

**1.- Presentación de las partes asistentes**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**Apoderado de la parte demandante,** Martha Patricia Barrios Palencia

**Apoderado del Ministerio de Transporte,** Mauricio Castillo Argote

**Apoderada de Invías,** Yesenia Bolívar Sánchez

**Apoderada de ANI,** Diana Cabanzo Sánchez

**Apoderado de Concesionario Vía de Las Américas,** Ray Zapata Ayubb

**Apoderado QBE Seguros S.A.,** (hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A.) David Santiago Espinosa Leal

**Apoderado Aseguradora de Fianzas S.A.,** Juan Carlos Echeverría Piscioti

**Agente del Ministerio Público,** Manuel Mariano Rumbo Martínez

**Nota:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

## **2.- Reconocimiento personería a apoderados**

Se reconoce personería a:

Martha Patricia Barrios Palencia como apoderada judicial de la parte actora

Diana Cabanzo Sánchez como apoderada judicial sustituta de ANI

Ray Zapata Ayubb como apoderado judicial sustituto del Concesionario Vía de Las Américas

David Santiago Espinosa Leal como apoderado judicial de la Aseguradora QBE Seguros S.A. (hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)

Juan Echeverría Piscioti como apoderado judicial de la Aseguradora de Fianzas S.A.

## **3.- Recuento de las actuaciones, control de legalidad y saneamiento del proceso**

Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de estas actuaciones por presentación en power point).

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio en el trámite del proceso por la magistrada y las partes procesales, por lo que se declara saneado el proceso.

## **4.- Decisión de excepción previa pendiente de resolver**

El Despacho advierte que no se encuentra configurada la excepción previa de inepta demanda por la falta de juramento estimatorio, toda vez que tal como lo ha indicado en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado, este no es un requisito de la demanda para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, pues los requisitos de la demanda fueron establecidos expresamente en el artículo 162 del CPACA y no es procedente en estos eventos acudir al Código General del Proceso.

Nota: no se interpuso recurso alguno.

## **5.- Planteamientos generales de las partes frente al proceso y fijación del litigio**

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que indicaran su alegato de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del diálogo sostenido entre la magistrada y las partes, **se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:**

**PROBLEMA JURÍDICO GENERAL:** corresponde al Tribunal determinar si se estructuran los elementos para declarar la responsabilidad del Estado por la ocupación permanente o temporal sobre el bien inmueble identificado en la demanda (fincas Campo David, Las Miradas y San Antonio ubicadas en el municipio de Santa Ana).

**PROBLEMA JURÍDICO ESPECÍFICO:** en el caso concreto expuesto por los demandantes, debe la Corporación establecer si en efecto existió ampliación de la carretable o si se realizaron nuevas obras que redujeron la distancia entre la carretable y las fincas de propiedad de los demandantes o si se hizo desviación del carretable que den lugar a la reparación del daño por los perjuicios ocasionados.

En caso afirmativo, la Sala deberá definir sobre quién recae la responsabilidad extracontractual atribuida, por cuanto se ha alegado por las entidades la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así mismo, debe revisarse si en caso de condena, se dan los presupuestos para repetir en contra de las aseguradoras llamadas en garantía. En tal caso deberán analizarse las condiciones de las pólizas, valor y sus porcentajes.

Sin embargo, deberá analizar el Tribunal en primer lugar, si hay lugar a declarar los medios exceptivos de caducidad del medio de control y de falta de legitimación en la causa por activa.

## **6.- Conciliación**

No hay ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

## **7.- Medidas cautelares**

No hay solicitud de medida cautelar.

## **8.- Incorporación y decreto de pruebas**

Se hace una relación de las pruebas allegadas por las partes procesales. Se decide por la magistrada ponente incorporarlas al proceso. Sin embargo, **aclara** lo siguiente:

- Los documentos aportados por el Invías y Concesionario Vías de Las Américas denominados respectivamente, acta de entrega y recibo físico de los sectores de carreteras que el departamento del Magdalena entrega al Invías, acta de entrega de infraestructura vial de Invías al INCO y acta de entrega definitiva de Invías a la ANI, no fueron presentados con la contestación. No obstante lo anterior, el Despacho encuentra prudente incorporarlos al proceso, pues fueron aportados al descorrerse el traslado del dictamen pericial.

- Se tendrán como pruebas documentales el informe de avalúo de predios y/o mejoras rurales de las fincas Campo David, San Antonio y las Miradas y la afectación a los potreros de la finca Campo David.

## 9.- Decisión sobre las pruebas solicitadas

### • INVIAS

➤ Oficiar a Caminos Vecinales entidad en liquidación, en la ciudad de Bogotá D.C., para que expida certificación del año en que se inició la construcción de la carretera que del municipio de la Gloria conduce al municipio de Santa Ana (Magdalena), para determinar desde que tiempo se inició hipotéticamente la ocupación o perturbación del predio en litigio (**ff. 333-334**)

**DECISIÓN DEL DESPACHO:** en principio no acceder. El problema jurídico trazado no se resuelve con esta prueba.

➤ Oficiar a Caminos Vecinales entidad en liquidación, para que certifique o allegue los documentos que reposan en sus archivos, mediante los cuales se certifique o diga en que consistió el convenio interadministrativo de cofinanciación con los representantes legales de los entes territoriales donde se proyectó y construyeron carreteras, en qué forma se hicieron las transacciones de los predios que hipotéticamente fueron expropiados y se diga bajo que modalidad fueron adquiridos.

**DECISIÓN DEL DESPACHO:** en principio no acceder. El problema jurídico trazado no se resuelve con esta prueba.

### INSPECCIÓN JUDICIAL

➤ Solicita que se decrete y practique inspección judicial con intervención de peritos expertos, pedidas por el demandante para que determine si los predios, presuntamente ocupado por una vía pública, motivo de esta demanda, es el mismo en la demanda y en los documentos que puedan existir, esto con el fin de que se determine el área total afectada por la construcción de la carretera indicando el PR inicial y PR final y para que realice el estudio de títulos respectivos y se determine el área realmente ocupada o desmembrada de los predios de mayor extensión en el supuesto caso de que así haya sucedido.

**DECISIÓN DE LA MAGISTRADA:** Se accede al decreto de la prueba pero en los siguientes términos:

- **Decretar inspección judicial con asistencia técnica de profesionales en la materia que lleven la parte demandante y las entidades demandadas** en los predios de las fincas Campo David, Las Miradas y San

Antonio ubicadas en el municipio de Santa Ana, la cual tendrá como objeto los siguientes puntos:

- Delimitación de cada uno de los predios
- Ubicación física de la obra (carreteable) que según la parte demandante le está ocasionando perjuicios y frente a ello determinar:
  - i) Si la obra (carreteable) está construida dentro del predio
  - ii) De qué año data la construcción de la obra
  - iii) Quién construyó la obra
  - iv) Si en la actualidad o de manera reciente se llevaron a cabo obras nuevas diferentes a las realizadas con anterioridad. Identificar qué tipo de obras se llevaron a cabo y las fechas en que comenzaron y terminaron estas nuevas obras
  - v) Determinar el ancho del carreteable antes de la intervención que hiciere el Concesionario Vía de Las Américas SAS y el que tiene a partir de su intervención con ocasión al contrato de concesión No. 008 de 2010 suscrito entre el INCO y tal sociedad.

**NOTA: el cuestionario que aquí se plantea deberá ser absuelto por las entidades demandadas (Invías, ANI y Vía de Las Américas S.A.S.) en el término de 10 días siguientes.**

• **CONCESIONARIO VÍAS DE LAS AMERICAS SAS**

➤ Testimonio del ingeniero Hernando Augusto Cabrera Gutiérrez, subdirector técnico zona nororiental del proyecto transversal de las Américas sector 1 (fol. 344)

La magistrada ponente pregunta al apoderado judicial cuál es el objeto de la prueba.

**DECISIÓN DE LA MAGISTRADA:** Se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente.

Carga de la prueba: concesionario Vía de Las Américas

• **LLAMADO EN GARANTÍA QBE SEGUROS SA (fol. 616):**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

➤ Citar a los demandantes Augusto Castro Ariza y Elba Abuabara de Castro para que declaren sobre los hechos de la demanda.

**DECISIÓN DE LA MAGISTRADA:** Se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente.

Carga de la prueba: parte demandante

## **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

- Se oficie al concesionario Vías de Las Américas SAS para que señale con base en los datos que registra esa sociedad, cuál era la longitud del carreteable recibido por parte del INCO en lo que hace referencia al tramo Santa Ana – La Gloria en el punto exacto donde se encuentra ubicado el inmueble identificado en la demanda.

Así mismo, deberá indicar cuando iniciaron y terminaron las obras que dieron lugar a la suscripción del contrato de concesión No. 008 de 2010. De manera especial, deberá identificar el inicio y el fin de las obras en cuanto al tramo Santa Ana – La Gloria.

Igualmente, deberá precisar con cuanta longitud cuenta la actual vía o carreteable luego de las obras realizadas con ocasión al contrato de concesión No. 008 de 2010.

Para suministrar esta información, la sociedad deberá allegar toda los documentos que le sirven de respaldo, entre estos (fotografías que demuestren cómo recibió la vía o carreteable en ese punto, cómo se encuentra ahora, actas de entrega, etc.)

CARGA DE LA PRUEBA: apoderado sociedad Vía de Las Américas S.A.S.

- Requerir a la parte demandante para que allegue las fotos obrantes a folios 66 a 78 en medio magnético para verificar la trazabilidad de la prueba

CARGA DE LA PRUEBA: parte demandante

- Requerir al Invías para que allegue los anexos (46 folios) del acta de entrega y recibo físico de los sectores de carreteras que el departamento del Magdalena entrega al Invías para su integración a la red vial (tramo Santa Ana – La Gloria).

CARGA DE LA PRUEBA: Invías

## **10.- FECHA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Martes, 22 de junio de 2021 a las 5 a.m.

Carga de trasladar al personal del Despacho hasta el lugar objeto de inspección judicial: Invías

**FIRMA,**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada ponente

**Firmado Por:**

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b843c93e166a2f897fc88d7e632d9cd3d1410e9cbdc119b5e7cbf4bd631d6ab9**

Documento generado en 19/05/2021 04:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**